



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

San Roque, Antioquia, seis de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	CATALINA SUAREZ VASQUEZ
Demandado	IVONNE NARANJO PUERTA
Radicado	05 670 40 89 001 2017-00185-00
Instancia	ÚNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	104 DE 2024

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por la parte demandante coadyuvando lo solicitado el apoderado de la parte demandada, solicitando la terminación del proceso por pago, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

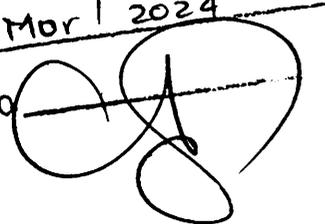
SEGUNDO: LEVANTAR las medida cautelares decretada en razón de este proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

TERCERO: Hágase entrega de los dineros consignados en razón del mismo a la parte demandante o a quien autorice

CUARTO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
Nº 24
07- Mar | 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, seis de marzo de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 218 de 2024. Radicado 2020-00120-00

De acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del CGP, se aprueba la liquidación de costas procesales que antecede.

De otro lado, se requiere a la parte demandante, para que actualice la liquidación del crédito teniendo en cuenta el monto de los depósitos judiciales entregados en razón de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

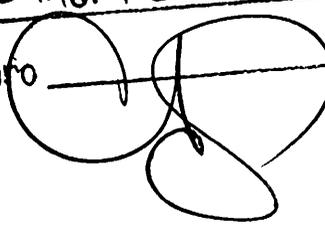

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
Frente anterior se notifica por esta vía.

Nº 24

07- Mar / 2024

El secretario





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, seis de marzo de dos mil veinticuatro

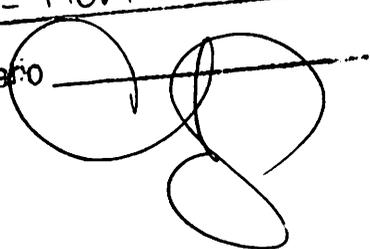
Auto de sust. 218 de 2024. Radicado 2020-00120-00

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se ordena requerir a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, con el fin de que informen al Despacho el motivo por el cual no continuaron con las deducciones ordenadas en el proceso de la referencia.

Librese el oficio correspondiente con las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía.
Nº 24
NOV 07 - Nov / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, seis de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	DIEGO MAURICIO LOPEZ CARDEÑO
Radicado	05 670 40 89 001 2023-00068-00
Instancia	ÚNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	105 DE 2024

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por escrito

Nº 24

del 07-Mar/2024

El secretario

